

CRÉDITOS FISCALES IMSS E INFONAVIT (MULTAS, SANCIONES, ADEUDOS Y MEDIOS DE DEFENSA)

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below the name, the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a notebook, and other office supplies.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Identificarás el marco jurídico en materia, que te permita interpretar las diversas disposiciones de las aportaciones de seguridad social y así poder atender con ética y diligencia profesional cualquier acto impugnado por la autoridad competente.

Temario

TEMA 1. GENERALIDADES

- Naturaleza jurídica de las aportaciones de seguridad social
- Concepto Seguridad Social
- Organismo Fiscal Autónomo

TEMA 2. ENTORNO A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

- Regímenes del seguro social
- Aplicación estricta de las normas fiscales de seguridad social
- Aplicación supletoria de otras normas jurídicas a la seguridad social
- Aplicación Administrativa

TEMA 3. ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

- Sujeto
- Objeto
- Base de cotización
- Tasa
- Obligaciones patronales
- Cumplimiento de obligaciones

TEMA 4. CRÉDITO FISCAL Y SU SEGUIMIENTO

- Cuotas de seguridad social
- Capitales constitutivos
- Inscripciones improcedentes
- Caducidad Prescripción

TEMA 5. SANCIONES

- Multas
- No imposición de multas

TEMA 6. DEFRAUDACIÓN FISCAL

- Calificada
- No formulación de querella

TEMA 7. MEDIOS DE DEFENSA

- Recurso de inconformidad IMSS e INFONAVIT
- Juicio de nulidad
- Amparo

INTRODUCCIÓN



TEMA 1

GENERALIDADES

Naturaleza jurídica de las aportaciones de seguridad social

Desde 1948 se reconoce la seguridad social como un derecho humano en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en su artículo 22 establece:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

Naturaleza jurídica de las aportaciones de seguridad social

- El artículo 1o. de nuestra Carta Magna establece que gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Naturaleza jurídica de las aportaciones de seguridad social

- En la Ley de Seguro Social de 1973 se señalaba en su artículo segundo que la Seguridad Social tenía como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.
- En la Ley vigente al día de hoy, la mención de “derecho humano” fue eliminada.
- Ahora, esta perspectiva de los derechos humanos se ve robustecida y regresa a nivel constitucional.

Concepto Seguridad Social

- El principio de Universalidad de la Seguridad Social, Implica la tendencia a proteger a todas las personas sin distinción de ninguna especie.
- Es proteger a todas las personas en contra de toda contingencia, en un plano de igualdad que implica la protección del riesgo único o riesgo social, esto último también conocido como el principio de integralidad.
- Garantizar el derecho **humano** a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Organismo Fiscal Autónomo

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 3 fracción I organismo público descentralizado.
- Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. (Art. 5 LSS).
- Integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual **tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.** (Art. 5 LSS)

TEMA 2.

ENTORNO A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Regímenes del seguro social

- Obligatorio
- Voluntario
 - a) Por incorporación
 - b) Por continuación
 - c) Seguro de Salud para la familia
 - d) Servicio domestico
- Por Decreto
 - a) Trabajadores de algún ayuntamiento, Vgr. Morelos

Aplicación estricta de las normas fiscales de seguridad social

- Las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.
- A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley.
- Artículo 9 de la LSS

Aplicación supletoria de otras normas jurídicas a la seguridad social

- Artículo 5 del Código fiscal de la Federación
- Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Aplicación Administrativa

- Para efectos de impuestos federales, Reglas Misceláneas.
- Para efectos laborales, Por ejemplo: Resolución de la Comisión Nacional Mixta de PTU.
- Para efectos del INFONAVIT: Criterios jurídicos
- Para el IMSS, Acuerdos del H. Consejo Técnico

TEMA 3.

ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Sujeto

- Personas físicas o morales que tengan el carácter de patrón

Objeto

- Garantizar el derecho a la salud.
- Garantizar los medios de subsistencia
- Garantizar la vivienda digna
- Garantizar el bienestar social

Base de cotización

Salario cuota diaria

Por:

Factor de integración

Igual:

Salario Diario integrado por percepciones fijas

Más:

Salarios Variables

Igual:

Salario Mixto

Por:

Días a cotizar del periodo

Igual:

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

Pagos derivados de la relación laboral

POR LEY	POR CONTRATO	PREVISION SOCIAL
CUOTA DIARIA	PREMIO DE PRODUCTIVIDAD	SUBSIDIO DE INCAPACIDAD
AGUINALDO	PREMIO DE PUNTUALIDAD	BECAS
VACACIONES	PREMIO DE ASISTENCIA	ACT. CULTURAL Y DEPORTIVA
PRIMA VACACIONAL	COMISIONES	GUARDERIAS
PTU	AYUDA DE TRANSPORTE	VALE DESPENSA
HORAS EXTRAS	AYUDA DE RENTA	FONDO DE AHORRO
DIA DE DESCANSO LABORADO	VIATICOS	AYUDA PARA LENTES
IND. CONSTITUCIONAL	COMP. POR ANTIGÜEDAD	REEMB. GTOS. MEDICOS
IND. LABORAL	SERV. DE COMEDOR Y COMIDA	REEMB. GTOS. FUNERAL
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	AYUDA POR DIA DE REYES	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES
PRIMA DOMINICAL	AYUDA POR ANIVERSARIO	SEGURO DE VIDA

Salario base de cotización (artículos 5-A y 27)

En estricto apego a lo dispuesto por los artículos 5-A, fracción XVIII y 27 de la Ley del Seguro Social vigente a la fecha, **el salario tiene la misma connotación que en la Ley Federal del Trabajo**, aunado el concepto de **alimentación** y con las excepciones previamente establecidas en ley.

¿Determinación del salario base de cotización?

El **salario base de cotización** se integra con los pagos hechos:

1. En efectivo por cuota diaria
2. Gratificaciones
3. Percepciones
- 4. Alimentación**
5. Habitación
6. Primas
7. Comisiones
8. Prestaciones en especie y,
9. cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Excepciones en su integración

- Instrumentos de trabajo
- Fondo de ahorro (partes iguales y solo retirar dos veces)
- Cantidades otorgadas para fines sociales de carácter sindical
- Aportaciones adicionales a la rama de RCV
- Aportaciones al INFONAVIT
- El reparto de utilidades a los trabajadores
- La alimentación y habitación (con costo, 20% del SMGDF, aplicando el 20% del VDUMA, que a partir de febrero \$ 103.74)
- Las despesas (especie o dinero, con tope del 40% del SMGDF, 40% del VDUMA)
- Premios de asistencia y puntualidad (tope del 10% del SBC)
- Planes de pensiones
- Tiempo extra, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Determinación del salario diario integrado fijo

Cuota diaria

Por:

Por factor de integración

Igual:

Salario diario integrado.(SDI)

Factor de integración.

Dentro de la Legislación del IMSS no existe una tabla de factores de integración, esto es una obligación que nace por Acuerdo del Consejo Técnico

Se obtiene:

Prestaciones mínimas de Ley por el primer año servicios.

15 días de aguinaldo. (Art. 87 LFT)

12 días de vacaciones. (Art. 76 LFT)

25% de prima vacacional. (Art. 80 LFT)

Aguinaldo

$$15/365 = 0.0411$$

Vacaciones y prima vacacional:

$$(12 \cdot .25)/365 = 0.0082$$

Determinación de factor:

$$.0411 + .0082 = .0493 \text{ más la unidad (Representa la cuota diaria)} = \mathbf{1.0493}$$

- La determinación del factor puede ser tan variada de acuerdo a las prestaciones que se tengan.
- La integración para determinar el salario diario integrado va de manera anticipada de acuerdo a las prestaciones que va a devengar.

Salarios variables (Art. 30, fracc. II)

- Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.
- Hay que considerar que el salario mínimo que reconoce la ley es el mínimo del área geográfica respectiva (Art. 28 LSS)

Topes de salarios

- El importe equivalente a 25 veces del salario mínimo general del Distrito Federal (25 VDUMA) en las ramas de:
 - Enfermedad y maternidad
 - Gastos médicos pensionados
 - Retiro
 - Guarderías y prestaciones sociales
 - Riesgos de trabajo

El importe equivalente a 25 veces del salario mínimo general del Distrito Federal (25 VDUMA) en las ramas de:

- Invalidez y vida
- Cesantía y vejez

Incidencias en días cotizados

- **Por ausentismos** menores a 8 días, solo paga la rama de enfermedad y maternidad (Art.31, fracción I y Art. 116(RACEFRF))
- Por ausentismos de 8 días o más, se deberán pagar todas las ramas. (Art. 31, fracción I)
- **Por incapacidades** solo se pagara la rama de retiro (Art. 31, fracción IV).

Para tomar en cuenta a partir de 2024

Acuerdo número 496/93
Premios de Puntualidad y Asistencia
Acuerdos del IMSS sobre Integración Salarial
(DOF 11/IV/1994)

"Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240, fracciones I, IV y XIII, 252 y 253, fracción X-Bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este cuerpo colegiado contenida en el acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del presente año, acuerda lo siguiente:

I. Premios por asistencia y puntualidad. La fracción VII del citado artículo 32, dispone que estos conceptos no integran el salario base de cotización, cuando el importe de cada uno de ellos no rebase el 10% de dicho salario. Si se otorgan estas prestaciones en cantidad superior, para cada uno de los conceptos señalados, integrarán el salario base de cotización **únicamente las sumas que excedan dichos topes.**

II. Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del Instituto para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto".

Práctica fiscal indebida catalogada por el IMSS

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, **considera que realiza una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:**

Quien entregue a las personas trabajadoras cantidades en efectivo, vía nómina o por cualquier medio, **simulando** que se trata de prestaciones en materia del artículo 27 de la LSS no integran salario, **independientemente de la denominación que se utilice en los registros contables**, con la finalidad de excluirlas como parte del SBC y evitar así el pago de las aportaciones de seguridad social por remuneraciones pagadas a las personas trabajadoras.

Práctica fiscal indebida catalogada por el IMSS

- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas señaladas.
- El contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento “limpia y sin salvedades” en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que recurran a cualquiera de las conductas referidas.

Nuevo Acuerdo del H. Consejo Técnico

- El pasado 10 de diciembre del año 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo Técnico ACDO.AS2.HCT.281124/436, que aprueba el criterio 03/2024/NV/SBC-LSS-27-VII.
- La entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación
- El criterio referido **tiene como finalidad orientar a los patrones o sujetos obligados** sobre las exclusiones a la integración del salario del pago de los conceptos de **premio de asistencia y premio de puntualidad**.

Requisitos que deberán acreditarse

1. Debido registro contable*
2. Cuidar el umbral del 10% del SBC
3. Implementar controles internos para su implementación y control
4. Sugerencia, elaborar un protocolo en materia.

Sugerencia para los CPA

Los contadores públicos autorizados que emitan una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictamen en materia de seguridad social de patrones **que utilicen cualquiera de las conductas antes señaladas**, se considera que realizan una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social. Por lo tanto se puede sugerir:

- Revisar el **soporte documental** para el pago de premio puntualidad y asistencia.
- Revisar la existencia de los **medio de control** para la puntualidad y asistencia.

Sugerencia para los CPA

- Revisar las hojas de trabajo del patrón donde determina los trabajadores que son beneficiarios de los premios de puntualidad y asistencia.
- Revisar el calculo del pago de premio de puntualidad y asistencia que no sea superior al limite establecido por el artículo 27 de la LSS (10% del SBC)
- Revisar la existencia de los registros contables individuales de cada uno de los premios.
- Revisar en caso de integración al salario base de cotización que se hizo de forma correcta.
- Revisar el timbrado del CFDI de nomina que incluya estos concepto.

Ahora si, seguimos

DETERMINACION DE CUOTAS AL IMSS

El régimen obligatorio comprende los seguros de

- Seguro de enfermedad y maternidad (incluye el seguro de gastos médicos pensionados)
- Seguro de riesgos de trabajo
- Seguro de invalidez y vida
- Seguro de retiro **cesantía en edad avanzada** y vejez
- Seguro guardería y prestaciones sociales

CUOTAS VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Porcentajes de aportaciones de la cuotas tripartitas al Seguro Social

Seguro o Ramo	Tipo de prestación	Patrón	Trabajador	Estado	Base de cálculo
Enfermedades y Maternidad	En especie (cuota fija)	20.40%	0.00%	0.00%	SMG DF
	En especie	1.10%	0.40%	0.00%	SBC menos 3VSMGDF
	En especie	0.00%	0.00%	13.90%	SMG DF
	En dinero	0.70%	0.25%	0.05%	SBC
	En especie de pensionados	1.05%	0.375%	0.075%	SBC
Riesgos de Trabajo	En especie y en dinero	Mínima 0.5% Máxima 15.000%		0.00%	0.00%
Guarderías y prestaciones sociales	En especie	1.00%	0.00%	0.00%	SBC
Invalidez y Vida	En dinero	1.75%	0.625%	0.125%	SBC
Retiro	En dinero	2.00%	0.00%	0.00%	SBC
Cesantía y Vejez	En dinero	3.150%	1.125%	0.225%	SBC

SBC. Salario Base de Cotización

SMG DF. Salario mínimo general del Distrito Federal

SBC menos 3VSMGDF. Tres veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal

Aumento de las aportaciones patronales de cesantía en edad avanzada y vejez

- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020
- En el mencionado Decreto se establece que el aumento en las aportaciones patronales del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez se elevará del 3.15% actual, hasta llegar al 11.875% en el 2030 en función del salario del trabajador; sin embargo, se realizará de manera gradual iniciando a partir del 1 de enero de 2023, como sigue:

Salario Base de Cotización del trabajador	Cuota Patronal
1 Salario Mínimo	3.150%
De 1.01 a 1.5 UMA	3.281%
De 1.51 a 2.0 UMA	3.575%
De 2.01 a 2.5 UMA	3.751%
De 2.51 a 3.0 UMA	3.869%
De 3.01 a 3.5 UMA	3.953%
De 3.51 a 4.0 UMA	4.016%
De 4.0 UMA en adelante	4.241%

Cabe mencionar que la aportación del trabajador por cesantía y vejez permanecerá sin cambios en 1.125% del salario base de cotización.

SMG VIGENTES 2026		VD UMA 2026	
ZFN	440.87	ENERO	113.14
DEMÁS TERRITORIO	315.04	DE FEB A DIC	117.31
SBC DEL TRABAJADOR	UMBRALES 2026 DE FEBRERO A DIC		CUOTA PATRONAL
1 SMG	440.87	315.04	3.150%
De 1.01 a 1.50 UMA	117.32	175.97	3.676%
De 1.51 a 2.00 UMA	175.98	234.62	4.851%
De 2.01 a 2.50 UMA	234.63	293.28	5.556%
De 2.51 a 3.00 UMA	293.28	351.93	6.026%
De 3.01 a 3.50 UMA	351.94	410.59	6.361%
De 3.51 a 4.00 UMA	410.60	469.24	6.613%
4.01 EN ADELANTE	469.25		7.513%

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Segundo. La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:



Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

OBLIGACIONES PATRONALES

Sujetos obligados al aseguramiento (artículo 12)

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la ley federal del trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un **servicio remunerado, personal y subordinado**, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;
- II. Los socios de sociedades cooperativas, y
- III. Las personas que determine el ejecutivo federal a través del **Decreto** respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley y los reglamentos correspondientes.

Obligaciones de los patrones (Artículo 15)

Inscripción y avisos

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

Nóminas y listas de raya

- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el **número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores**, además de otros datos que exijan la presente ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

Determinación y entero de cuotas

- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al instituto;

Colaboración con el IMSS

- IV. Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley y los reglamentos que correspondan;

inspecciones y visitas domiciliarias

- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta ley, el código y los reglamentos respectivos;

Patrones en la actividad de la construcción

- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador **constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos**, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

- Asimismo, **deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores** a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la reserva general financiera y actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del título II de esta ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

Cumplimiento de obligaciones

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos, y

Constancias a trabajadores eventuales

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, **constancia de los días laborados** de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Construcción por el propietario

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III Y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

Medios para presentar la información

La información a que se refieren las fracciones I, II, III Y IV, deberá proporcionarse al instituto en documento impreso, o en **medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza**, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Inscripción como patrón (Art. 12 RACEF)

¿Cuándo se debe inscribir una persona moral o persona física, como patrón ante el IMSS?

- I. Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores.
- II. Se constituya como sociedad cooperativa.
- III. Inicie vigencia su convenio de incorporación celebrado con el instituto.
- IV. Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el ejecutivo federal en términos de la fracción III del art. 12 de la Ley

Pago de lo indebido

- El pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso.
- Es decir, montos que el particular no adeuda al fisco federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor.
- Según la ley correspondiente a la contribución. (Así describe este concepto la Tesis 1a. CCLXXX/2012 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).)

PRESTACION DE SERVICIOS U EJECUCIÓN DE OBRA ESPECIALIZADA

Cronología

- Junio 2009, LSS Art. 15-A (PS1)
- Noviembre 2012, LFT 15-A a 15-D (Contratista, Contratante)
- Junio 2015, LINFONAVIT Art. 29-Bis (SIRESO)
- Enero de 2016, LFT SIAAT
- Abril de 2022, LFT y 15-A LSS REPSE

Cronología

- A partir de enero de 2017, acto vulnerable por criterio de la UIF (Art. 17, fracción XI inciso b)
- Reforma 2022 en materia fiscal, artículo 27 fracción V LISR y 15-D del CFF
- A partir de abril de 2022, la LSS reconoce a la prestación de servicios especializados (REPSE).

Sustitución patronal

- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica y carácter con que comparecen a celebrar el Convenio, en términos del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 290 de la Ley del Seguro Social vigentes al día de hoy.

TEMA 4.

CRÉDITO FISCAL Y SU SEGUIMIENTO

CRÉDITO FISCAL

Cuotas de seguridad social

Clasificación de las contribuciones en estricto apego a la fracción II del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación

Capitales constitutivos

- En antaño, costo del servicio, hoy tiene naturaleza de crédito fiscal.
- La LSS contempla a los capitales constitutivos como créditos fiscales, según lo indica el artículo 287 de dicha ley: “Las cuotas, **los capitales constitutivos**, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, **tienen el carácter de crédito fiscal**”
- El artículo 112 del Reglamento Obligatorio en materia de afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización del IMSS, año con año nos publican en el DOF el importe de los servicios

Inscripciones improcedentes

- Tema de discusión de los accionistas de una sociedad mercantil.
- Empero, no regulado socios de una Sociedad Civil
- Con premeditación, alevosía y ventaja

Lo más reciente

A) Pagos a personas físicas asimilados a salarios:

1. Honorarios
2. Comisiones
3. Honorarios a consejo de administración
4. Becarios
5. Remanentes a socios industriales en una SC

B) Pagos menores al salario mínimo profesional

C) Pago del salario mínimo general a todos los trabajadores

D) Aplicación Art. 18 del RACERF (Industria de la Construcción)

FACULTADES DE LA AUTORIDAD

Según sea el caso

- De revisión
- De comprobación
- De gestión (Cartas invitación vs Buzón IMSS)

Caducidad

- Las facultades que tiene la autoridad fiscal para determinar contribuciones dejan de ser válidas si se trata de contribuciones previas a cinco años.
- La caducidad también incluye la facultad para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales. El plazo se empieza a contar a partir de que se presenten los supuestos establecidos. Entre otros, cuando se presente la declaración anual o se cometa una infracción a las disposiciones fiscales. (Así lo establece el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.)

Prescripción

- Figura jurídica mediante la cual el simple transcurso del tiempo produce la consolidación de las situaciones de hecho, permitiendo la extinción o adquisición de derechos.
- La prescripción extintiva o liberatoria es aquella mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.
- En materia tributaria existe la institución denominada prescripción, sólo que únicamente en su modalidad negativa o liberatoria, es decir, sólo existe como un medio para que el deudor se libere de obligaciones.

TEMA 5.

SANCIONES

ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
304-A, F I y 304-B, F IV	No afiliase el patrón al IMSS o fuera de plazo	De 20 a 350 VDUMA* 2,346.20 A 41,058.50
304-A, F II y 304_B, F IV	No afiliar a los trabajadores o fuera de plazo	De 20 a 350 VDUMA 2,346.20 A 41,058.50
304-A, F III 304-B, F II	No comunicar al IMSS o hacerlo extemporáneo la modificación del SBC	De 20 a 125 VDUMA 2,346.20 A 14,663.75
304-A, F IV 304-B, F I	No determinar o determinar de forma extemporánea las COP	De 20 a 75 VDUMA 2,346.20 A 8,798.25
304-A, F V 304-B, F I	NO informar al trabajador las cuotas aportadas a la subcuenta de retiro	De 20 a 75 VDUMA 2,346.20 A 8,798.25
304-A, F VI 304-B, F III	Presentar aviso , registros de obra o cédulas con datos falsos (SIROC)	De 20 a 210 VDUMA 2,346.20 A 24.635.10
304-A, F VII 304-B, F I	No llevar registro de nómina o lista de raya	De 20 a 75 VDUMA 2,346.20 A 8,798.25

*VDUMA: \$ 117.31

ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
304-A, FVIII 304-B, F I	No entregar constancia a los trabajadores de días laborados	De 20 a 75 VDUMA 2,346.20 A 8,798.25
304-A, F IX 304_B, F III	NO proporcionar al IMSS lo que requiera para determinar cuantía de obligaciones	De 20 a 210 VDUMA 2,346.20 A 24.635.10
304-A, F X y 304-B, F II	Obstaculizar o impedir visitas domiciliarias	De 20 a 125 VDUMA 2,346.20 A 14,663.75
304-A, F XI 304-B, F I	No colaborar con el IMSS en materia de prevención de riesgos	De 20 a 75 VDUMA 2,346.20 A 8,798.25
304-A, F XII 304-B, F IV	No dar aviso u ocultar riesgos de trabajo	De 20 a 350 VDUMA 2,346.20 A 41,058.50
304-A, F XIII 304-B, F II	NO conservar documentos sujetos a revisión o bienes que dejen en depósito	De 20 a 125 VDUMA 2,346.20 A 14,663.75
304-A, FXIV 304-B, F IV	Alterar o destruir sellos en una visita domiciliaria o contabilidad	De 20 a 350 VDUMA 2,346.20 A 41,058.50

ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
304-A, F XV 304-B, F III	No presentar declaración de RT y sinistralidad	De 20 a 210 VDUMA 2,346.20 A 24.635.10
304-A, FXVI 304-B, F I	NO presentar aviso de cambio de domicilio	De 20 a 75 VDUMA 2,346.20 A 8,798.25
304-A, F XVII 304-B, F IV	No retener o no pagar cuotas obreras	De 20 a 350 VDUMA 2,346.20 A 41,058.50
304-A, F XVIII 304-B, F II	No informar por escrito la suspensión de actividades (Huelga, suspensión)	De 20 a 125 VDUMA 2,346.20 A 14,663.75
304-A, F XIX 304-B, F I	Omitir o no presentar el dictamen cuando sea opte de manera voluntaria	De 20 a 75 VDUMA 2,346.20 A 8,798.25
304-A, F XX 304-B, F IV	Omitir o no presentar el dictamen cuando el patrón es obligado	De 20 a 350 VDUMA 2,346.20 A 41,058.50
304-A, FXXI 304-B, F IV	Presentar avisos extemporáneos, incorrecto o datos falsos en reg. obra	De 20 a 350 VDUMA 2,346.20 A 41,058.50
304-A, FXXII 304-B, FV	No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15 A de esta Ley	De 500 a 2000 VDUMA 58,655.00 A 234,620.00

No imposición de multas (304-C)

No se impondrán multas cuando se cumplan en **forma espontánea** las obligaciones patronales fuera de los plazos señalados por la Ley o cuando se haya incurrido en infracción por caso fortuito o **fuerza mayor**. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta por el Instituto;
- II. La omisión haya sido corregida por el patrón después de que el Instituto hubiere notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por el mismo, tendientes a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, y
- III. La omisión haya sido corregida por el patrón con posterioridad a los 15 días siguientes a la presentación del dictamen por contador público autorizado ante el Instituto, respecto de actos u omisiones en que hubiere incurrido y que se observen en el dictamen.

TEMA 6.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Conforme al Código Fiscal de la Federación

- Quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.
- El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 bis del código penal federal (operaciones con recursos de procedencia ilícita), se podrán perseguir simultáneamente. **Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

Calificada

- 1. Deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.**
- 2. Persona física, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia.**
- 3. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.**

Calificada

4. **La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes.**
 - A. Prisión preventiva oficiosa cuando sean calificados. (Art. 19 CPEUM)
5. No procederán los acuerdos reparatorios.

TEMA 7.

MEDIOS DE DEFENSA

Medios de defensa

1. Acuerdo conclusivo (PRODECON)
2. Recurso de inconformidad (autoridad)
3. Juicio de nulidad (TFJA)
4. Amparo (SCJN)
5. Revisión (SCJN)

Acuerdo conclusivo

- Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX del CFF y **no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional**, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.
- Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Acuerdo conclusivo

- Los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, **a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso**, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

Procedimiento

- Tramitarlo a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).
- En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.
- Recibida la solicitud, la PRODECON requerirá a la autoridad revisora para que, en un **plazo de veinte días, contado a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo**; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.
- En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior procederá la imposición de la multa prevista en el artículo 28, fracción I, numeral 1, de la Ley Orgánica de la PRODECON.

Procedimiento

- La PRODECON, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento, lo que se notificará a las partes.
- De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la referida Procuraduría.
- Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la PRODECON **podrá convocar a mesas de trabajo**, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

Reducción de multa

- El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la reducción **del 100%** de las multas
- En la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
- Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda.

Plazo procedente del Acuerdo Conclusivo

- El procedimiento de acuerdo conclusivo **no deberá exceder de un plazo de doce meses** contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Consideración final del acuerdo conclusivo

- En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad **no procederá medio de defensa alguno** ni procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles.
- Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Recurso de inconformidad al IMSS

- El recurso de inconformidad señalado en el artículo 294 de la Ley del Seguro Social, se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento en materia y a **falta de disposición expresa**, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles o el derecho común, siempre que las disposiciones de dichos ordenamientos no contravengan la Ley del Seguro Social o sus reglamentos.
- Debe dirigirse al consejo consultivo delegacional
- En caso de no ser favorable la resolución PODRÁ interponer la inconformidad ante el H. Consejo Técnico

Recurso de inconformidad al IMSS

Deberá contener lo siguiente:

- Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el número de su registro patronal o de seguridad social como asegurado, según sea el caso.
- En caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre;
- Acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, número de crédito, periodo e importe, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;
- Hechos que originan la impugnación;

Recurso de inconformidad al IMSS

- **Agravios que le cause el acto impugnado;**
- Nombre o razón social del patrón o, en su caso, del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo de trabajo, así como el domicilio en donde puedan ser notificados, para los casos previstos en el artículo 7 de este Reglamento, y
- Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional **prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con los puntos anteriores, y señalará en concreto sus defectos u omisiones**, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de cinco días, lo desechará de plano.

Documentos que deberá anexar

- I. El documento en que conste el acto impugnado;
- II. Original o copia certificada de los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe a nombre de otro. En caso de que el asunto no exceda de mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y se trate de una persona física, bastará con que exhiba carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, cuando exceda de este monto o se actúe como representante legal de una persona moral, se deberá exhibir el poder notarial que así lo acredite;

Documentos que deberá anexar

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma, y

IV. Las pruebas documentales que ofrezca

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y, en su caso, III de este numeral, se desecha la promoción. Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas que no sean exhibidas, se tendrán por no presentadas.

EJEMPLO

Antecedente

- A un socio de una Sociedad Civil lo dan de baja en el IMSS, después de haber cotizado por 12 años como Socio Director y procede a solicitar la afiliación al régimen voluntario reconocido como modalidad 40 (COROVO) y la subdelegación del IMSS rechaza su solicitud.
- Acto seguido, el IMSS requiere a la SC que proceda corregir su situación fiscal argumentando que el socio no era sujeto de aseguramiento. (Trascendental para los agravios) y exhorta a la SC a ejercer lo que en derecho proceda.
- La SC presentó un escrito de aclaración al requerimiento de la autoridad, el cual fue rechazada la petición del patrón y, por lo tanto, no reconoce las semanas cotizadas del Socio.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

- [RECURSO DE INCONFORMIDAD VF.pdf](#)

Plazo para interponer el recurso

- Dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.
- El escrito en que se interponga el recurso será **dirigido al Consejo Consultivo Delegacional** y se presentará directamente en la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.

Plazos para responder la autoridad

- Admitido el recurso, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional pedirá de oficio los informes conducentes a las dependencias del Instituto, las cuales **deberán rendirlos en el término de diez días naturales**. Dicho Secretario, en vista de las circunstancias, podrá señalar un término mayor dentro del cual habrá de rendirse el informe solicitado.
- En caso que se requiera al inconforme más pruebas o se requiera de una pericial o testimonial tendrá **quince días**, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación conducente, exhiba la prueba, apercibido que, de no hacerlo en el plazo indicado, se declarará desierta la misma.

- Concluido el término de desahogo de pruebas, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional elaborará, dentro del término de treinta días, los proyectos de resolución.
- El Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Consultivo correspondiente, el proyecto de resolución respectivo que servirá de base para la discusión y votación de la resolución, la que se pronunciará dentro del término de quince días. La apreciación de las pruebas se hará conforme a las reglas del derecho común.
- Las resoluciones que pongan fin al recurso se notificarán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma.

Juicio de Nulidad

- El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la **vía tradicional**, por escrito ante la sala regional competente o, **en línea**, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla.
- Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.
- Para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

Juicio de nulidad (Art. 13, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo)

TERMINO	SUPUESTO
30 días siguientes	A que hubiese: a) Surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, lo que se determinará conforme a la ley aplicable a esta, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general, o b) Iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada cuando sea auto aplicativa
30 días siguientes al que surta efectos la notificación del acto	Resolución de la Sala o Sección que, habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello, deberá prevenirse al promovente para que, dentro de dicho plazo, presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo

Juicio de nulidad (Art. 13, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo)

TERMINO	SUPUESTO
Cinco años	Si las autoridades demandan la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que este se hubiese emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, solo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda

Amparo (Artículo 17 y 86 de la Ley de la materia)

- Plazo general 15 días
- Contra publicación de Leyes 30 días
- Recurso de revisión 10 días



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx